



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1465 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 NOV. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 116204-2019, presentado por JUAN DE LA CRUZ VARGAS SOTO, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° numeral 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, el administrado, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio "Chimba Baja" con C.C. N° 01646; ubicado Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo no cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación a folio 02 y 03 y 08 a 11 b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado a folio



05 a 07, c) Copias de los recibos de pago de tarifa de uso de agua a folio 12 y 16, c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 17.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 087-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM, recomienda lo siguiente:

- ✓ Mediante Memorándum N° 2281-2019-ANA/AAA.CO se le requirió al administrado la subsanación de lo siguiente: a) El documento de titularidad y posesión legítima observado en el expediente administrativo no guarda relación con el predio con C.C. N° 01646 según recibo único.
- ✓ Mediante Carta de fecha 18.07.19, el recurrente menciona que aclara lo solicitado en la notificación N° 093-2019-ANA-AAA.CO/ALA.MOQ, sin embargo, no adjunta ningún documento que demuestre fehacientemente la titularidad del predio con C.C. N° 01646 mencionado en la tarifa de uso de agua.
- ✓ El recurrente no ha logrado subsanar las observaciones efectuadas y no existen elementos para realizar dicha evaluación, por lo que dicho pedido debe ser declarado improcedente.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 427-2019-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, se concluyó que el administrado, no cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, y en consecuencia la ALA MOQUEGUA, realizar las acciones de fiscalización necesarias, para determinar la existencia de una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial, formulado por **JUAN DE LA CRUZ VARGAS SOTO**, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 087-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM y conforme a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la ALA Moquegua, realice las acciones necesarias, para evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente por: "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", infracción tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR